

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE OSORNO
77319861444**

**IDEVAC SPA
76.410.095-6**

**COMERC.PROD.FARMACEUTICO,VETERINARIOS,QUIM.Y
SERV.VETERINARIOS ACUICOL**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

Puerto Montt, 04/12/2019

RES. EX. N° 77319098207 /

VISTOS: 1.-Lo dispuesto en el N°5 de la letra B del Artículo 6° y Artículo 18°, ambos del Código Tributario; Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, Artículo 18° del Código Tributario y la Res. Ex. N°62 del 14.05.2008 de este Servicio y;

2.-La presentación de fecha 23 de octubre de 2019 de don [REDACTED] RUT [REDACTED] en representación de la sociedad IDEVAC SPA RUT 76.410.095-6, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

2.-Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establézcanse para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

3.- Que, la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra c) del Código Tributario. En este caso, IDEVAC SPA, RUT N° 76.410.095-6, se dedica a la comercialización de productos farmacéuticos, veterinarios, químicos y servicios veterinarios acuícolas, sus principales operaciones están relacionadas con la venta de vacunas y el servicio de vacunación de especies salmonideas, en los centros de cultivos de sus principales clientes, Caleta Bay Mar SPA, RUT 79.910.700-7 y Caleta Bay Agua Dulce SPA, RUT 76.908.699-4. Estas prestaciones son pactadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo mismo ocurre con las principales compras de suministros (Vacunas para peces) las cuales son estipuladas en dólares(USD), determinando de manera fundamental el precio de venta de los bienes del giro en moneda extranjera.

4.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c)"Cuando una moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

5.- Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los Libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los Honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario, no se observa que pretenda desvirtuar disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7.- Que, de acuerdo a informe emitido en la unidad de Osorno del Servicio de Impuestos Internos y en conformidad a las verificaciones efectuadas, es posible concluir que IDEVAC SPA, RUT N° 76.410.095-6 cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando el contribuyente solicitante utilice una determinada moneda extranjera e influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N°3 letra c) de Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008, ya que, la empresa, opera determinando sus precios de venta en moneda extranjera, dólares norteamericanos.

8.- Que, con mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente:

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente IDEVAC SPA, RUT N° 76.410.095-6, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 1° de enero de 2020, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN
GOMEZ
CASTILLO

Firmado digitalmente
por CRISTIAN GOMEZ
CASTILLO
Fecha: 2019.12.04
17:22:17 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Director Regional

IDEVAC SPA, [REDACTED]

Archivo